



MODIFICA DECRETO N° 464 DE 1994, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE ESTABLECE ZONIFICACIÓN VITÍCOLA Y FIJA NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN.

_____ /

SANTIAGO,

N° _____ / VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N° 18.455, que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el Decreto con Fuerza de Ley N° 294 de 1960, Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el Decreto N° 78 de 1986, que reglamenta Ley N° 18.455 y el Decreto N° 464 de 1994, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, ambos del Ministerio de Agricultura; y el artículo 32°, N° 8, de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO

Que es necesario crear una nueva Región Vitivinícola e incluir nuevas áreas geográficas, debido a que por sus condiciones edafoclimáticas han adquirido importancia por producir vinos de calidad con características distintivas y propias.

Que es necesaria la inclusión de esta nueva Región, por la ampliación en latitud de las superficies donde puede cultivarse la vid, debido a los efectos del cambio climático, favoreciendo el desarrollo de estas zonas geográficas.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Decreto N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, en la forma que se indica:

1. Reemplázase el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Establécese la siguiente Zonificación Vitícola o denominación de origen, para los vinos que se produzcan en el país.

- 1.- REGIÓN VITÍCOLA DE ATACAMA: comprende a la III Región Administrativa de Atacama, que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle de Copiapó y Valle de Huasco.
 - A) Valle de Copiapó, cuyo límite está definido por la provincia de igual nombre.
 - B) Valle del Huasco, cuyo límite está definido por la provincia de igual nombre.

- 2.- REGIÓN VITÍCOLA DE COQUIMBO: comprende a la IV Región Administrativa de Coquimbo, que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle del Elqui, Valle del Limarí y Valle del Choapa, cuyos límites están definidos por las provincias de igual nombre.
 - A) Valle del Elqui, comprende las siguientes Áreas:
 - a) La Serena, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - b) Vicuña, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - c) Paiguano, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - B) Valle del Limarí, comprende las siguientes Áreas:
 - a) Ovalle, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - b) Monte Patria, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - c) Punitaqui, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - d) Río Hurtado, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - C) Valle del Choapa comprende las siguientes Áreas:
 - a) Salamanca, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - b) Illapel, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

- 3.- REGIÓN VITÍCOLA DE ACONCAGUA: comprende a la V Región Administrativa de Valparaíso, que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle del Aconcagua, Valle de Casablanca, Valle de San Antonio, Área del Valle del Marga-Marga cuyo límite está definido por la comuna de Quilpué y el Área de Zapallar cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

A) Valle del Aconcagua comprende a las Provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) Panquehue, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- b) Quillota, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- c) Hijuelas, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- d) Catemu, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- e) Llaillay, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- f) San Felipe, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- g) Santa María, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- h) Calle Larga, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- i) San Esteban, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

B) Valle de Casablanca, cuyo límite se extiende a la comuna del mismo nombre.

C) Valle de San Antonio, comprende a la provincia de igual nombre y en él se encuentran la Zona Valle de Leyda y las Áreas de Cartagena y Algarrobo, cuyos límites están definidos por las comunas del mismo nombre.

Valle de Leyda, cuyo límite está definido por las comunas de San Antonio y Santo Domingo y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) San Juan, cuyo límite está definido por la comuna de San Antonio.
- b) Santo Domingo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

4.- REGIÓN VITÍCOLA DEL VALLE CENTRAL: comprende desde la Provincia de Chacabuco de la Región Administrativa Metropolitana de Santiago hasta las Provincias de Cauquenes y Linares de la VII Región Administrativa del Maule, que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle del Maipo, Valle del Rapel, Valle de Curicó y Valle del Maule.

A) Valle del Maipo: comprende todas las provincias de la Región Administrativa Metropolitana de Santiago y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) Santiago, cuyo límite está definido por las comunas de Peñalolén y La Florida.
- b) Pirque, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- c) Puente Alto, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de La Pintana.

- d) Buin, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Paine y San Bernardo.
- e) Isla de Maipo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- f) Talagante, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Peñaflor, El Monte y Padre Hurtado.
- g) Melipilla, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de San Pedro.
- h) Alhué, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- i) María Pinto, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- j) Colina, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- k) Calera de Tango, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- l) Til Til, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- m) Lampa, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

B) Valle del Rapel: comprende las Provincias de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro de la VI Región Administrativa del Libertador General Bernardo O´Higgins y en él se encuentran las siguientes Zonas: Valle del Cachapoal y Valle de Colchagua.

Valle del Cachapoal comprende la provincia de igual nombre y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) Rancagua, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Graneros, Mostazal, Codegua y Olivar.
- b) Requínoa, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- c) Rengo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Malloa y Quinta de Tilcoco.
- d) Peumo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Pichidegua, Las Cabras y San Vicente.
- e) Machalí, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- f) Coltauco, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

El Valle de Colchagua comprende las Provincias de Colchagua y Cardenal Caro y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) San Fernando, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- b) Chimbarongo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- c) Nancagua, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Placilla.
- d) Santa Cruz, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Chépica.

- e) Palmilla, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - f) Peralillo, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - g) Lolol, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - h) Marchigüe, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - i) Litueche, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - j) La Estrella, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre
 - k) Paredones, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
 - l) Pumanque, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- C) Valle de Curicó: comprende la Provincia de Curicó y la comuna de Río Claro de la Provincia de Talca de la VII Región Administrativa del Maule y en él se encuentran las siguientes Zonas: Valle del Teno y Valle del Lontué.

El Valle del Teno comprende las comunas de Teno, Romeral, Rauco, Hualañé y Vichuquén de la Provincia de Curicó y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) Rauco, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Hualañé.
- b) Romeral, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Teno.
- c) Vichuquén, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

El Valle del Lontué comprende las comunas de Curicó, Molina y Sagrada Familia de la Provincia de Curicó y la comuna de Río Claro de la Provincia de Talca y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) Molina, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Río Claro y Curicó.
- b) Sagrada Familia, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

- D) Valle del Maule: comprende la Provincia de Talca, con excepción de la comuna de Río Claro, la Provincia de Linares y la comuna de Cauquenes de la provincia del mismo nombre de la VII Región Administrativa del Maule y en él se encuentran las siguientes Zonas: Valle del Claro, Valle del Loncomilla y Valle del Tutuvén.

El Valle del Claro comprende las comunas de Talca, San Clemente, Penciahue, Maule, Pelarco, San Rafael, Empedrado y Curepto de la Provincia de Talca y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) Talca, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Maule y Pelarco.
- b) Penciahue, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

- c) San Clemente, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- d) San Rafael, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- e) Empedrado, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- f) Curepto, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

El Valle del Loncomilla comprende las comunas de San Javier, Villa Alegre, Retiro, Parral, Linares, Yervas Buenas, Colbún y Longaví de la Provincia de Linares y en él se encuentran las siguientes Áreas:

- a) San Javier, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- b) Villa Alegre, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- c) Parral, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- d) Linares, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Yervas Buenas.
- e) Colbún, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- f) Longaví, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
- g) Retiro, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

El Valle del Tutuvén comprende la comuna de Cauquenes de la provincia del mismo nombre y en él se encuentra el Área de Cauquenes, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.

5. REGIÓN VITÍCOLA DEL SUR: comprende desde la Provincia de Ñuble de la VIII Región Administrativa del Bío Bío, hasta la Provincia de Malleco de la IX Región Administrativa de la Araucanía, que corresponde para estos efectos, las siguientes Subregiones: Valle del Itata, Valle del Bío Bío y Valle del Malleco.

- A) Valle del Itata: comprende las comunas de Chillán, Coelemu, Ranquil, Quillón, Portezuelo, Ninhue, Treguaco, Quirihue, San Nicolás, Bulnes y San Carlos de la Provincia de Ñuble y la comuna de Florida de la Provincia de Concepción de la VIII Región Administrativa de Bío Bío y en él se encuentran las siguientes Áreas:
 - a) Chillán, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Bulnes, San Carlos y Chillán Viejo.
 - b) Quillón, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Ranquil y Florida.
 - c) Portezuelo cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Ninhue, Quirihue y San Nicolás.
 - d) Coelemu, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Treguaco.

- B) Valle del Bío-Bío: que comprende las comunas de Yumbel, Nacimiento, Mulchén, Negrete y Laja de la Provincia de Bío Bío de la VIII Región Administrativa del Bío Bío, y en él se encuentran las siguientes Áreas:
 - a) Yumbel, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y la comuna de Laja.
 - b) Mulchén, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre y las comunas de Nacimiento y Negrete.
 - C) Valle del Malleco: que comprende las comunas de Angol, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Lumaco, Purén, Renaico, Traiguén y Victoria de la Provincia de Malleco de la IX Región administrativa de la Araucanía y en él se encuentra el Área de Traiguén cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre.
6. REGIÓN VITÍCOLA AUSTRAL: comprende desde la Provincia de Cautín de la IX Región Administrativa de la Araucanía, hasta donde las condiciones edafoclimáticas permitan el desarrollo de la vid y que corresponde para estos efectos las siguientes Subregiones: Valle del Cautín y Valle de Osorno.
- A) Valle del Cautín: comprende las comunas de Perquenco y Galvarino de la Provincia de Cautín.
 - B) Valle de Osorno: comprende las comunas Osorno, San Pablo y Purránque de la Provincia de Osorno de la X Región Administrativa de Los Lagos y las comunas de La Unión y Futrono de la Provincia de Ranco de la XIV Región Administrativa de los Ríos.

En las etiquetas de los envases de los vinos se podrá señalar las Regiones, Subregiones, Zonas y Áreas que se presentan en el siguiente cuadro:

REGION VITIVINICOLA	SUBREGION	ZONA	AREA	
REGION DE ATACAMA	VALLE DE COPIAPO			
	VALLE DE HUASCO			
REGION DE COQUIMBO	VALLE DEL ELQUI		LA SERENA	
			VICUNA	
			PAIGUANO	
	VALLE DEL LIMARI		OVALLE	
			MONTE PATRIA	
			PUNITAQUI	
VALLE DEL CHOAPA		RIO HURTADO		
		SALAMANCA		
		ILLAPEL		
REGION DE ACONCAGUA	VALLE DEL ACONCAGUA		ZAPALLAR	
			QUILLOTA	
			HIJUELAS	
			PANQUEHUE	
			CATEMU	
			LLAILLAY	
			SAN FELIPE	
			SANTA MARIA	
			CALLE LARGA	
		SAN ESTEBAN		
	VALLE DE CASABLANCA			
	VALLE DE SAN ANTONIO	VALLE DE LEYDA	SAN JUAN	
			SANTO DOMINGO	
			CARTAGENA	
			ALGARROBO	
			VALLE DEL MARGA-MARGA	
REGION DEL VALLE CENTRAL	VALLE DEL MAIPO		SANTIAGO	
			PIRQUE	
			PUENTE ALTO	
			BUIN	
			ISLA DE MAIPO	
			TALAGANTE	
			MELIPILLA	
			ALHUE	
			MARIA PINTO	
			COLINA	
			CALERA DE TANGO	
			TIL TIL	
			LAMPA	
		VALLE DEL RAPEL	VALLE DEL CACHAPOAL	
				REQUINOA
				RENGO
				PEUMO
				MACHALI
				COLTAUCO
	VALLE DE COLCHAGUA			SAN FERNANDO
				CHIMBARONGO
				NANCAGUA
				SANTA CRUZ
				PALLMILLA
				PERALILLO
				LOLOL
	VALLE DE CURICO	VALLE DEL TENO		RAUCO
			ROMERAL	
			VICHUQUEN	
	VALLE DEL LONTUE		MOLINA	
			SAGRADA FAMILIA	
VALLE DEL MAULE	VALLE DEL CLARO		TALCA	
			PENCAHUE	
			SAN CLEMENTE	
			SAN RAFAEL	
			EMPEDRADO	
		CUREPTO		
	VALLE DEL LONCOMILLA		SAN JAVIER	
			VILLA ALEGRE	
			PARRAL	
			LINARES	
		COLBUN		
	LONGAVI			
	RETIRO			
	VALLE DEL TUTUVEN		CAUQUENES	
REGION DEL SUR	VALLE DEL ITATA		CHILLAN	
			QUILLON	
			PORTEZUELO	
	VALLE DEL BIO BIO		COELEMU	
			YUMBEL	
VALLE DEL MALLECO		MULCHEN		
		TRAIGUEN		
REGION AUSTRAL	VALLE DEL CAUTIN			
	VALLE DE OSORNO			

2. Elimínase en el Artículo 2, literal a) la frase "de alguna".
3. Reemplázase en el Artículo 3, en el inciso primero la frase "Regiones Vitícolas, Valles y/o Areas" por "Regiones, Subregiones, Zonas y Áreas".
4. Reemplázase el Artículo 5° bis, por el siguiente.-

"Artículo 5° bis.- Las etiquetas de vinos con denominación de origen podrán señalar, información adicional como complemento de ésta, utilizando alguno de los siguientes términos: "Andes", "Entre Cordilleras" o "Costa", los cuales reflejan la influencia de la Cordillera de los Andes, Depresión Intermedia y el Océano Pacífico respectivamente, siempre y cuando la suma de los componentes en la mezcla final de un vino sea a lo menos un 85% en volumen, proveniente de áreas que tengan la condición del término que se desee indicar y que hayan sido declarados como tal ante el Servicio.

Podrán señalar el término "Andes", los vinos provenientes de las siguientes áreas: Vicuña, Paiguano, Monte Patria, Río Hurtado, Salamanca, Illapel, Santa María, Calle Larga, San Esteban, Santiago, Pirque, Puente Alto, Buin, Requínoa, Rengo, Machalí, San Fernando, Chimbarongo, Romeral, Molina, San Clemente y Colbún.

Podrán señalar el término "Entre Cordilleras", los vinos provenientes de las siguientes áreas: Punitaqui, Hijuelas, Panquehue, Catemu, Llaillay, San Felipe, Isla de Maipo, Talagante, Melipilla, Alhué, María Pinto, Colina, Calera de Tango, Til Til, Lampa, Rancagua, Peumo, Coltauco, Nancagua, Santa Cruz, Palmilla, Peralillo, Marchigüe, La Estrella, Rauco, Sagrada Familia, Talca, Penciahue, San Rafael, San Javier, Villa Alegre, Parral, Retiro, Linares, Longaví, Cauquenes, Chillán, Quillón, Yumbel, Mulchén y Traiguén.

Podrán señalar el término "Costa" los vinos provenientes de las siguientes áreas: La Serena, Ovalle, Zapallar, Quillota, San Juan, Santo Domingo, Cartagena, Algarrobo, Valle del Marga Marga, Lolol, Litueche, Paredones, Pumanque, Vichuquén, Empedrado, Curepto, Portezuelo y Coelemu.

En el caso de la Subregión Valle de Casablanca, cuyo límite está definido por la comuna del mismo nombre, se podrá utilizar en la etiqueta el término "Costa" en vinos producidos con uvas provenientes de la mencionada subregión, siempre y cuando a lo menos el 85% en volumen del vino proceda de este lugar geográfico y haya sido declarado como tal al Servicio.

La información adicional de los mencionados términos, sólo podrá ser utilizada en vinos producidos y envasados en territorio nacional."

5. Reemplázase en el Artículo 10 bis, en el inciso primero la frase "Regiones Vitícolas, Valles, Zonas y/o Áreas" por "Regiones, Subregiones, Zonas y Áreas".

6. Agrégase un nuevo inciso segundo y tercero al Artículo 11° .-

“Con el fin de evitar cualquier error o confusión entre una marca comercial y la denominación de origen establecida por este Decreto, en la rotulación de los vinos, se deberá utilizar para identificar la marca comercial registrada, las palabras "Marca Registrada" o las iniciales "M.R." o la letra "R" dentro de un círculo, de acuerdo a lo regulado por la Ley de Propiedad Industrial, debiendo ubicarse las palabras, iniciales o letra contiguo a la respectiva marca. La mención a la denominación de origen no deberá ser superior al tamaño de letra de la marca comercial registrada, la cual se podrá ubicar en cualquier parte de la etiqueta.

Toda modificación a este Decreto, que incluya una nueva denominación de origen, deberá haber sido previamente sometida a consulta pública por un plazo no inferior a 30 días.”

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

03.10.2011